



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA DEL ROCIO GÓMEZ CONTRERAS Y LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022, se corrió traslado a las excepciones propuestas por el apoderado judicial de las demandadas, y la parte demandante hizo uso del término concedido.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado con detenimiento el expediente, se observa que efectivamente el término del traslado de las excepciones de mérito planteadas por las demandas a través de apoderado judicial se encuentra vencido.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá abrir el proceso a pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 numeral 10º y artículo 443 numeral 2º del C.G.P y se entra a decidir cuales pruebas deberán ser decretadas:

Parte Demandante:

- De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Además serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandante en el escrito donde descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada:
 - Comunicado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla-Secretaría de Control Urbano Oficio QUILLA-20-092483 de fecha 18 de junio de 2020.

Parte Demandada:

- Serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.



- Del mismo modo se accederá a la prueba solicitada por la parte demanda en el mismo escrito en el propone excepciones de mérito, concerniente al interrogatorio de parte del Representante Legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, identificado con C.C. No. 17.040.670, a quien se le puede remitir la citación, a las direcciones electrónicas informadas en la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., el día 2 de noviembre de 2022 Hora:9:00 A.M la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.
3. Decretar el periodo de prueba, tal como lo contempla el artículo 372 numeral 10° del C.G.P.
4. Decretar como pruebas de la parte demandante las siguientes:

Parte Demandante:

- De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Además serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandante en el escrito donde describe el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada:
- Comunicado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla-Secretaría de Control Urbano Oficio QUILLA-20-092483 de fecha 18 de junio de 2020.

Parte Demandada:

- Serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.
- Del mismo modo se accederá a la prueba solicitada por la parte demanda en el mismo escrito en el propone excepciones de mérito, concerniente al interrogatorio de parte del Representante Legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, identificado con C.C. No. 17.040.670, a quien se le puede remitir la citación, a las direcciones electrónicas informadas en la demanda.



5. Se le advierte a las partes que deberán comparecer personalmente al Despacho a través de los canales virtuales señalados para tal fin, con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previenen para que ellos presenten los documentos y testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.
6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbd71a647677b95e6b0953c316bbe342acffd46a399364ba910db5df8a82638**

Documento generado en 26/09/2022 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>